

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 06 de junio de 2023, a través del correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho, 09 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05-001-31-03-006- 2023-00187-00.
Proceso	Verbal.
Demandantes	Geovanna Montoya Vera y Carlos Arturo Muñoz Ceballos.
Demandado	Alejandro de los Ríos Franco.
Asunto	Incorpora – Resuelve solicitud de medida – Resuelve gestión notificación.
Auto sustanc.	# 0314.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero solicita nuevamente se decrete la medida cautelar pedida con la demanda; y en el segundo aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica realizada al **Banco Davivienda S.A.**

Segundo. En cuanto a la solicitud de medida cautelar, indica la apoderada judicial de la parte demandante que *“...me permito, de nuevo solicitar se estudie la posibilidad de garantizar las medidas cautelares sobre el bien que se entregó como parte de pago en el precitado contrato de compra venta en el cual el señor CARLOS ARTURO firmó un pagare para garantizar el pago de \$122.000.000, esta suma se podría pagar en efectivo o en bienes (ya fuera un lote un local un apartamento, sujeto a la aprobación del señor DE LOS RIOS, y que para los efectos es él que se manifiesta en el sustento factico...”*.

Como la solicitud elevada resulta ambigua, pues no es clara ni precisa en cuanto al tipo de medida cautelar que pretende la parte actora se decrete, el despacho entiende que se está insistiendo en la medida cautelar de inscripción de la demanda que fue solicitada al momento de subsanar los requisitos de la inadmisión de la misma demanda, y consistente en *“...inscripción de la demanda en inmueble entregado por CARLOS MUÑOZ un lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-71623 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Marinilla...”*.Y se le recuerda a la apoderada accionante, que dicha solicitud ya fue resuelta negativamente en providencia del 23 de mayo de 2023, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada; y no se encuentran en esta solicitud circunstancias de hecho y/o jurídicas diferentes a lo entonces enunciado para acceder a la misma.

Además, conforme a los documentos aportados con la nueva solicitud, se encuentra que el inmueble que se identificaba con la matrícula inmobiliaria número **018-71623** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Marinilla (Ant.), esta jurídicamente **cerrado** conforme al certificado de tradición y libertad aportado con la solicitud, el cual se habría expedido el 25 de mayo de 2023; por lo tanto, la memorialista se deberá remitirse a lo ya dispuesto por el despacho en providencia del 23 de mayo de 2023; o, en su defecto, ajustar de manera clara y precisa la solicitud de medida cautelar que pretende se decrete.

Tercero. No se tendrá como válida, y no surtirá los efectos legales pretendidos, la gestión de intento de notificación electrónica remitida al **Banco Davivienda S.A.**, por los motivos que se pasan a explicar.

- Pese a que la gestión de notificación se hizo de manera electrónica, conforme a la Ley 2213 de 2022, se debe tener en cuenta que de conformidad con lo consagrado en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., las notificaciones que se remitan a las personas jurídicas de derecho privado debe hacerse a la dirección que aparezca registrada en el certificado de la Superintendencia Bancaria, o de la Cámara de Comercio; y lo que se reporta sobre la obtención del correo electrónico del **Banco Davivienda S.A.**, es que se habría obtenido de una búsqueda en Google, y se desconoce si dicho dato de correo electrónico de la entidad en ese motor de búsqueda digital, es el que tiene registrado la sociedad vinculada en su información pública en dichas entidades.
- Se dirige la notificación a “...Davivienda AREA LEASING HABITACIONAL...”, sin embargo, la sociedad vinculada es el **Banco Davivienda S.A.**, y no el área habitacional que eventualmente pudiera tener esa entidad.
- La redacción del texto de citación es confusa.
- No se indica la fecha de la providencia que se notifica.
- No se indica ningún dato de ubicación y contacto del despacho, es decir, no se indica ni la dirección física ni la electrónica.

Además observa el despacho, que al momento de emitir el auto admisorio, se presentó un error de digitación en un número correspondiente al año de tramitación, es decir, se indicó que era 05-001-31-03-006-2022-00187-00, pero realmente es 05-001-31-03-006-2023-00187-00; por lo tanto, en aras de que las partes no se confundan con el radicado del proceso, al momento de realizarse la gestión de notificación a la parte demandada y vinculada, se deberá poner en conocimiento esa situación, para que los citados tengan claro conocimiento del radicado del proceso.

Cuarto. Se requiere a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se proceda a realizar la gestión de notificación del demandado y las vinculadas en debida forma, atendiendo a lo ordenado por el despacho en ese sentido, y se aportará dentro de dicho término las evidencias de las gestiones realizadas.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 13/06/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 090



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO